



Novedades sobre la problemática que atraviesan los traductores públicos en el Brasil

Este es un análisis de la nueva legislación que regula la actividad de la traducción profesional en el Brasil, que expone los problemas y las falencias de la ley federal vigente.

.....
| Por la **traductora pública Carina Barres** y la **licenciada Carolina Diniz**, expresidenta de la Asociación de Traductores Públicos del Estado de Minas Gerais (ATPMINAS)

En el número 151 de esta revista, la Comisión de Idioma Portugués introdujo la problemática que atraviesan los colegas traductores públicos del Brasil con motivo del dictado de la Medida Provisoria 1040 (MP1040), convertida en la Ley Federal N.º 14195, en agosto de 2021, luego de ser ratificada por el Congreso Nacional.

La nueva normativa incluye medidas sobre temas muy variados, con la finalidad de una «desburocratización general» en todos los aspectos por ella tratados, tales como la facilitación de la apertura de empresas, la protección de accionistas minoritarios de sociedades, la simplificación del comercio exterior y, entre otros, *la profesión del traductor e intérprete público*.

Como podemos ver en la enumeración precedente, uno de los aspectos que esta norma incluyó como «burocráticos» tiene que ver con las traducciones públicas y sus formalidades, el rol ejercido por el traductor público y su calidad de fedatario, y la habilitación para realizar traducciones como traductores públicos (ostentando dicha calidad) para quienes acrediten el dominio del idioma al que pretendan traducir ante los organismos bajo cuyo control se encontraban los traductores públicos (las *Juntas Comerciais*, una especie de cámaras de comercio).

Otro aspecto —no menor, por cierto— que se puso en juego con la nueva normativa es el carácter de fedatario que poseía el traductor público, una fe pública que era inherente a su función, de la que había sido investido mediante un riguroso concurso. Con las modificaciones introducidas en la nueva legislación, quien acredite el dominio del idioma del cual o al cual pretenda traducir y se inscriba como traductor público también será fedatario.

Luego de la sanción de la nueva ley, se había abierto un compás de espera hasta tanto el organismo llamado DREI (Departamento Nacional de Registro Empresarial e Integración, dependiente de la Secretaría de Innovación y Micro y Pequeñas Empresas del Ministerio de Economía), bajo cuya órbita se encuentran las *Juntas Comerciais* donde están matriculados los traductores públicos, reglamentara la nueva ley. Y ese momento llegó, mediante el



Novedades sobre la problemática que atraviesan los traductores públicos en el Brasil

dictado de la Instrucción Normativa DREI/ME N.º 52, del 29 de julio de 2022 (la IN DREI 52), que ha significado una muy mala noticia para los colegas del país vecino.

En efecto, el capítulo II de la IN DREI 52, en treinta y seis artículos, regula la actividad de los traductores públicos de ahora en más; entre sus disposiciones se destaca lo siguiente:

— **Posibilidad de no pasar por el concurso público para ejercer como traductor público (recorremos que en el Brasil no hay carrera de Traductor Público), quedando habilitadas para el ejercicio de la profesión las personas que acrediten idoneidad en el idioma extranjero elegido, por medio de un certificado de nivel C2, con calificación mínima del 80 %.** El concurso público era una exigencia para que cualquier ciudadano brasileño pudiera ser habilitado a ejercer la profesión, dado que no existe en el Brasil la carrera universitaria de Traductor Público. Aunque no hubiera una carrera universitaria que dotara a los traductores de todas las herramientas necesarias para ejercer su profesión, la preparación para rendir el examen del concurso suponía un exhaustivo estudio, además del dominio del idioma extranjero y también del nacional. Dicho examen consistía en la traducción de documentos oficiales y una simulación como intérprete. Como ejemplo de la rigurosidad del concurso por el que debían pasar los aspirantes a ejercer como traductores públicos, podemos mencionar que, en los últimos concursos realizados por las *Juntas Comerciais* del país, solo el 5 % de los candidatos que se presentaron fueron aprobados. La cifra mencionada demuestra que para ser traductor público no es suficiente ostentar un certificado C2 que acredite el grado de competencia y dominio del idioma, tal como se dispuso en los artículos 9 y 19 de la IN DREI 52. Como sabemos quienes trabajamos con idiomas, el simple hecho de que una persona sea capaz de hablar y entender temas más complejos y abstractos en un idioma extranjero no entraña la capacidad de traducir, con carácter fedatario, el contenido de instrumentos tales como poderes, balances o contratos, o de oficiar de intérprete en una audiencia ante un juez. La consecuencia de las nuevas disposiciones no es solo obtener una matrícula ante las *Juntas Comerciais* sin carrera universitaria formadora y sin un examen de comprobación de los conocimientos y las aptitudes, sino sus repercusiones sobre el carácter

fedatario de quien ejerza como traductor público bajo esta nueva modalidad: ¿quién se hará responsable por verificar la autenticidad de tantos certificados, en tantos idiomas, de diferentes lugares del mundo?

— **El Poder Ejecutivo puede designar agentes del Estado para la realización de traducciones públicas.**

Otro punto preocupante respecto a la IN DREI 52 es que admite la posibilidad de que las traducciones públicas sean realizadas por agentes del Estado, lo que atenta contra el derecho constitucional brasileño, que dispone que el agente del Estado solo puede hacer lo que determina la ley, lo que por otra parte podría entrañar un desvío de las funciones propias de los agentes públicos que, al estar en el ejercicio de sus funciones, ya poseen un cargo definido por otra ley, que delimita su campo de acción a las actividades que ya le fueron especificadas con su nombramiento.

La reacción de los colegas traductores públicos del vecino país no se ha hecho esperar: recientemente, han constituido la FENATIP (Federación Nacional de Traductores e Intérpretes Públicos), formada por las asociaciones de traductores públicos de los estados de Río de Janeiro, San Pablo, Minas Gerais, Santa Catalina, Pernambuco, Ceará, Río Grande del Sur, Paraná y Pará, unidas para resguardar la calidad del servicio público prestado por los traductores públicos y velar por la seguridad jurídica de la profesión, en el entendimiento de que juntos son más fuertes y podrán garantizar una traducción pública de calidad.

La FENATIP ha interpuesto una acción directa de inconstitucionalidad con un pedido de medida cautelar, contra los artículos pertinentes de la Ley Federal N.º 14195/2021 y artículos de la Medida Provisoria 1040/2021 que le dio origen. Esta acción se encuentra en su tramitación inicial y aún no se han resuelto los planteos interpuestos. Por otra parte, la agrupación Juramentados Unidos, que nuclea a las asociaciones de traductores públicos de ocho estados del Brasil, ha obtenido una medida cautelar, en la acción civil pública que interpuso oportunamente, que suspendió los efectos del artículo 19 de la IN DREI 52, hasta tanto se resuelva el fondo del asunto. Deseamos que los colegas del vecino país puedan solucionar toda esta problemática que tanto los afecta. ■